

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00124-00**, informando que el proceso ordinario fue abonado como ejecutivo para calificar. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso Ordinario radicado con el número único 11001310503220210020190006100, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado frente a la demandada COLPENSIONES.

Respecto de PORVENIR S.A. se negará el mandamiento de pago, como quiera que revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia obra título a favor del demandante por la suma que se pretende ejecutar, por lo que habrá de disponerse su entrega.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a folio 5 del archivo 22 del expediente digital, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **JOSÉ ANTONIO APONTE MORENO**, por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la entidad ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.** conforme las consideraciones expuestas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES, identificada con NIT 900.336.004-7, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a su nombre en las entidades bancarias que se relacionan a folio 5 del archivo 22 del expediente digital.

Limitase el embargo a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, a las diferentes entidades bancarias.

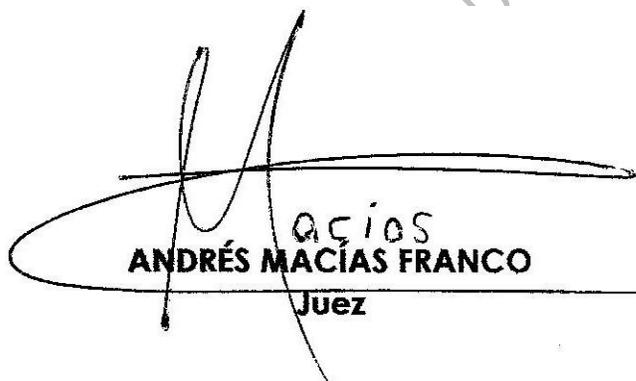
QUINTO: ORDENAR la entrega al demandante **JOSÉ ANTONIO APONTE MORENO**, identificado con C.C. No. 19.353.672, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso, del siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008417550** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído se procederá a autorizar el pago por ventanilla en cualquier oficina del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez